

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

C.R.T.
Expte. N° 200-826/2018
c/agdo. N° 1414-155/2018.-

DECRETO N° 9249
SAN SALVADOR DE JUJUY

-MS.-
07 MAYO 2019

VISTO:

Los presentes obrados a través de los cuales el Sr. Llampá Francisco Oscar Roberto, D.N.I. N° 31.888.925, ex Cabo de Policía de la Provincia de Jujuy con patrocinio letrado del Dr. Antonio Manuel Vargas, interpone Recurso de Revocatoria en contra del Decreto N° 8051-MS/18; y

CONSIDERANDO:

Que, obra presentación del recurrente en la cual opone prescripción al procedimiento instaurado, atento al tiempo transcurrido;

Que, rola copia del Decreto N° 8051-MS/18, mediante el cual se dispone la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de Cesantía al presente, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° inc. a),c) y z) agravado por el artículo 40° inc. d) del R.R.D.P., conforme el artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal;

Que, Fiscalía de Estado considera que según la doctrina legal sentada por el Superior Tribunal de Justicia, los actos administrativos pronunciados por el Gobernador son actos definitivos que agotan la instancia administrativa y dejan abierta la vía de los recursos jurisdiccionales, por aplicación del artículo 137° inc. 17) de la Constitución de la Provincia, de los artículos 2° y 5° del Código Contencioso Administrativo, y del artículo 129° de la Ley N°1886, siendo improcedente un recurso en contra del acto administrativo dictado por la máxima autoridad de la Provincia, correspondiendo rechazar por improcedente la presentación realizada por el Sr. Llampá;

Que, la Dirección General de Auditoría Legal del Ministerio de Seguridad ha tomado debida intervención;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

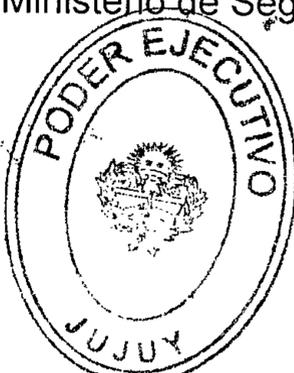
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1°: Recházase por improcedente el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. LLAMPA FRANCISCO OSCAR ROBERTO, D.N.I. N° 31.888.925, ex Cabo de Policía de la Provincia de Jujuy con patrocinio letrado del Dr. Antonio Manuel Vargas, en contra del Decreto N° 8051-MS/18, por las consideraciones expuestas en el exordio.

ARTICULO 2°: Déjase establecido que lo dispuesto por el presente Decreto no implica rehabilitar instancias y/o plazos vencidos, sino, solo dar repuestas a la presentación efectuada, en cumplimiento de la obligación de expedirse que la Constitución Provincial en su artículo 33°, impone a los funcionarios públicos.

ARTICULO 3°: Notifíquese, regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento y demás efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad.

Dr. EKEL MEYER
MINISTRO DE SEGURIDAD
Gobierno de la Pcia. de Jujuy



Dr. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR



COPIA FIEL

DR. FRANCISCO MARIN AGUIR
DIRECTOR DE DESPACHO
MINISTERIO DE SEGURIDAD
GOBIERNO DE JUJUY